



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N.º 2018-00495

Accionante: **Silvestre Sanabria Moreno** en calidad de representante legal de su menor hijo **Cristian Camilo Sanabria Feo**.

Accionada: **Famisanar E.P.S.**

Ref. Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo informado por el accionante Silvestre Sanabria Moreno en calidad de representante legal de su menor hijo Cristian Camilo Sanabria Feo (F.01), previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al representante legal de **Famisanar E.P.S.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia por este Despacho el 21 de mayo de 2018.

2.- El exhortado deberá informar quién es la persona directamente responsable de cumplir la referida orden de tutela, así como el nombre de su inmediato superior jerárquico.

3.- Oficiése, advirtiéndole que el incumplimiento a un fallo de tutela lo puede hacer acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

4.- Por secretaría, oficiése a la Cámara de Comercio respectiva y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de Famisanar E.P.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ